



ESTATUTOS

FUNDACION DE LA COMUNITAT VALENCIANA INSTITUTO DE ECOLOGIA LITORAL

- (1) Aprobados por la Junta del Patronato en su sesión de 18 de abril de 2006; elevados a públicos mediante escritura otorgada el día 23 de febrero de 2007 ante el Notario de Alicante Don Francisco Peral Ribelles (núm. 318 s/protocolo).
- (2) Modificado el último párrafo del artículo 33 mediante acuerdo de la Junta del Patronato en su sesión de 16 de diciembre de 2013; elevados a públicos mediante escritura otorgada el día 29 de mayo de 2019 ante el Notario de Alicante Don Ramón Alarcón Cánovas (núm. 871 s/protocolo).
- (3) Modificado los arts. 4 y 12.3.b) mediante acuerdos de la Junta del Patronato en su sesión de 3 de mayo de 2017; elevados a públicos mediante escritura otorgada el día 16 de junio de 2020 ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas (núm. 704 s/protocolo).

11/2021



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación <Fundación de la Comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral> se constituye una Fundación de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro y bajo la tutela del Protectorado de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. REGIMEN JURIDICO.

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador, por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos dicte el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación se establece en la calle Santa Teresa número 50 de El Campello, provincia de Alicante.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria podrá trasladarse dicho domicilio, siempre dentro del término municipal de El Campello, que necesariamente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.



Artículo 5. AMBITO DE ACTUACION.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial, nacional o extranjero.

TITULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. FINES.

1. La Fundación tiene como fines de interés general:

1º La creación, mantenimiento y desarrollo de una base de datos sobre la biodiversidad, prestando una especial atención a los ecosistemas litorales, cuya finalidad es la contribución a una mejor protección y uso de la biodiversidad en el planeta.

2º La investigación y el asesoramiento científico y técnico en el ámbito de los estudios y proyectos que se desarrollan en el campo del medio ambiente, cuya finalidad es la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, principalmente en los ámbitos propios del litoral.

3º La divulgación y fomento de una política de protección y defensa del medio ambiente y de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible mediante publicaciones, estudios, proyectos, conferencias, seminarios, reuniones científicas, cursos o ciclos de estudios, incluso académicos, y la promoción del voluntariado.

4º El fomento, mantenimiento y desarrollo de relaciones institucionales con entidades públicas y privadas que tengan entre sus fines o actividades principales el desarrollo de líneas de investigación en las anteriores materias.

11/2021



5º El fomento e impulso de la participación, directa o indirecta, en las actividades de la Fundación de cualquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 7. ACTIVIDADES.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, las actividades de la Fundación se dirigirán principalmente al medio natural y, dentro de este, principalmente al ámbito del litoral y se efectuará, a título meramente enunciativo, mediante alguna de las siguientes formas de actuación:

- a) La realización de todo tipo de proyectos y servicios, científicos, tecnológicos y de investigación, destinados a cumplir los fines de la Fundación.
- b) La edición y difusión de publicaciones que sean elaboradas o promovidas por la Fundación, así como la realización de servicios de información permanente a sus beneficiarios.
- c) La promoción, colaboración y organización de actividades de formación, capacitación y reciclaje profesional, cursos, conferencias, seminarios, congresos, etc.
- d) El fomento, colaboración, participación, realización y desarrollo de estudios e investigación científica y técnica en materia de medio ambiente y de conservación de la biodiversidad.
- e) La colaboración con otras entidades, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, cuyos fines y/o actividades sean análogos a los de la Fundación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar por si misma cuantas actividades, incluso las mercantiles o industriales, conduzcan directa o indirectamente a su consecución; pudiendo incluso participar mayoritariamente en sociedades de capital no personalistas, siempre que ello coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Corresponde al Patronato determinar el modo en que deban cumplirse los fines de la Fundación.



Artículo 8. BENEFICIARIOS.

Serán potenciales beneficiarios de las actividades de la Fundación cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de las actividades de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 9. APLICACION DE RECURSOS.

La Fundación destinará efectivamente su patrimonio, rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtengan, previa deducción de impuestos, al cumplimiento de sus fines en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10. INFORMACION.

El Patronato velará y garantizará la publicidad suficiente del objeto y actividades de la Fundación para que sean conocidos por los beneficiarios, interesados y, en general, por el resto de la sociedad. En la Memoria anual quedará recogida la forma en que se ha dado cumplimiento a esta obligación.

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

CAPITULO I. EL PATRONATO

11/2021



Artículo 11. EL PATRONATO.

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación y, en el ejercicio de sus funciones, está sometida a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. El Patronato interpretará los presentes Estatutos conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, resolviendo cuantas cuestiones se susciten en su aplicación.
3. Corresponde al Patronato velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 12. COMPOSICION DEL PATRONATO.

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un número de Patronos no inferior a tres.
2. Son Patronos fundadores el Ayuntamiento de El Campello y la Universidad de Alicante.
3. Son Patronos de la Fundación:
 - a) Permanentes:
 - La Excma. Diputación Provincial de Alicante
 - El Ayuntamiento de El Campello.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 - El Ayuntamiento de Benidorm.
 - El Ayuntamiento de Santa Pola.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.
 - El Ayuntamiento de Calpe.
 - La Mancomunidad de L´Alacantí.
 - La Universidad de Alicante.
 - La Universidad Miguel Hernández de Elche.



b) Electivos:

- Cinco vocales propuestos por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- Nueve vocales propuestos por el Ayuntamiento de El Campello.
- Un vocal propuesto por el Rector de la Universidad de Alicante.
- Un vocal propuesto por el Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- **Un vocal propuesto por la Consellería competente en materia de medio ambiente.**
- **Un vocal propuesto por la Consellería competente en materia de pesca.**
- Un vocal propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente.
- Un vocal propuesto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4.- Todos los Ayuntamientos miembros del Patronato tendrán la facultad de proponer el nombramiento de Patronos electivos, que, caso de hacerse efectivo, conllevará la obligación del Ayuntamiento proponente de abonar la cuota anual a que se refiere el art. 29.4.

5.- Salvo los designados con carácter permanente, el resto de Patronos ejercerán su mandato por un período inicial de cuatro años. Transcurridos estos, los Patronos continuarán ejerciendo su cargo en funciones hasta que tenga lugar su renovación o una nueva designación. Los Patronos electivos podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos mediante decisión o acuerdo expreso de la persona física o jurídica que los designó.

Artículo 13. CESE Y NOMBRAMIENTO DE PATRONOS.

1. El cese de los Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas legalmente establecidas. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, la persona que debe

11/2021



ocupar la misma. El nombramiento de nuevos Patronos se comunicará al Protectorado en la forma legalmente establecida.

2. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en escritura pública, en documento privado con la firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente en materia de Fundaciones. La aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

Es obligación de los Patronos desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, debiendo en consecuencia velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación, concurrir a las sesiones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación y, en general, cumplir en sus actuaciones con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 15. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 16. EL PRESIDENTE.

1. El Presidente será designado por elección entre los miembros del Patronato. En la primera votación será necesaria la mayoría absoluta de los Patronos de la Fundación. De no alcanzarse dicha mayoría, inmediatamente después se repetirá la votación, quedando elegido el Patrono que obtuviere la mayoría simple de votos.



2. Solo podrá ser elegido Presidente quien ostente la condición de Patrono Permanente de la Fundación. El cargo de Presidente tendrá una duración indefinida.
3. Corresponde al Presidente del Patronato:
 - a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas y privadas.
 - b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y del resto de órganos colegiados de la Fundación; fijar el Orden del Día, presidir las sesiones, dirigir sus debates y, en caso de empate, dirimir este mediante voto de calidad.
 - c) Firmar las actas de las sesiones del Patronato y del resto de órganos colegiados de la Fundación, y dar el visto bueno a los documentos y certificados que expida el Secretario de dichos órganos.
 - d) Otorgar toda clase de actos, contratos, poderes, convenios, etc. en nombre y representación de la Fundación.
 - e) Proponer al Patronato el nombramiento y remoción de los cargos de Gerente, Director Científico y Secretario de la Fundación.
 - f) Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato o de otros órganos colegiados de la Fundación, los informes y propuestas que le sean formulados por el Gerente y el Director Científico de la Fundación.
 - g) Velar por el cumplimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos del Patronato y del resto de órganos colegiados de la Fundación, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin; y, en caso de urgencia y bajo su responsabilidad, adoptar las decisiones que considere oportunas, dando cuenta al Patronato en la siguiente sesión que se celebre.
 - h) Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, aquellas otras que sean propias de la naturaleza del cargo, las que puedan delegarle los demás órganos de la Fundación y, en general, todas las demás facultades que el Ordenamiento Jurídico atribuya a la Fundación sin concretar a que órgano corresponde su ejercicio.

11/2021



Artículo 17. LOS VICEPRESIDENTES.

El Patronato dispondrá de dos Vicepresidentes, Primero y Segundo, que serán elegidos por el mismo procedimiento dispuesto para la designación del Presidente. Por el orden que establezca el Patronato sustituirán al Presidente en los supuestos legales de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Solo podrán ser elegidos Vicepresidentes quienes ostenten la condición de Patronos Permanentes de la Fundación. Los cargos de Vicepresidente, Primero y Segundo, tendrán una duración indefinida.

Artículo 18. EL SECRETARIO.

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario de la Fundación:

- a) Asistir a las sesiones del Patronato, levantando las actas correspondientes a cada una de sus sesiones, así como transcribirlas al Libro de Actas.
- b) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos del Patronato y de los libros, documentos y demás antecedentes que estén bajo su custodia.
- d) Asistir al Presidente en la preparación de los asuntos y redacción de los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación del Patronato, así como en la convocatoria y formación del Orden del Día de sus sesiones.
- e) Asesorar jurídicamente al Patronato y a su Presidente.
- f) Emitir los Informes que sean necesarios y, en general, todas aquellas otras facultades que se le deleguen.



g) Las demás facultades que le atribuyan los Estatutos y la legislación vigente en razón a la naturaleza propia del cargo.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones de Secretario el Gerente de la Fundación y, en su defecto, el miembro más joven del Patronato.

Artículo 19. COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

1. El Patronato, aún cuando delegue parte de sus facultades, es al órgano a quien competen las funciones de gobierno, administración y representación de la Fundación.

2. El Patronato es un órgano ejecutivo y, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, tiene, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Dirigir la Fundación procurando el cumplimiento de sus fines, señalando la orientación y las líneas generales de actuación de la Fundación.
- b) Administrar y disponer del Patrimonio y rentas de la Fundación.
- c) Aprobar, durante los seis primeros meses de cada ejercicio, las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales.
- d) Aprobar, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente.
- e) Resolver sobre los conflictos de intereses o derechos que pudieran existir entre la Fundación y alguno o algunos de sus Patronos.
- f) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Gerente, al Director Científico y al Secretario de la Fundación.
- g) La modificación o nueva redacción de los Estatutos, así como acordar la extinción de la Fundación o su fusión con otras Fundaciones.
- h) Aceptar y renunciar herencias, legados y donaciones, con la autorización del Protectorado cuando así se requiera legalmente.

11/2021



- i) Interpretar y desarrollar los Estatutos.
- j) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los diferentes fines de la fundación.
- k) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, por el precio y condiciones que juzgue convenientes, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, en los términos y con las limitaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico.
- l) Delegar todas o alguna de sus facultades en uno o más Patronos y/o en otros órganos colegiados de la Fundación. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de los Presupuestos, de las Cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. La delegación de facultades se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- m) Conferir los poderes, generales o especiales, que estime oportunos a cualesquiera personas, sean Patronos o no, con los límites legalmente establecidos. Si los poderes fueren generales, tanto su otorgamiento como su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones.
- n) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- ñ) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de Delegaciones.
- o) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, cuyos fines o actividades coincidan con los de la Fundación, y a tal efecto firmar cuantos contratos, convenios y, en general, cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes a tal fin.
- p) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y a tal efecto, concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás órganos de las respectivas sociedades o entidades, ejerciendo todas las facultades que de dichos derechos se deriven, concertando, otorgando y suscribiendo los actos,



contratos, convenios, proposiciones y resto de documentos que estime convenientes.

q) Y, en general, realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 20. DE LAS SESIONES.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes con derecho a voto.

2. Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias, extraordinarias o universales.

Serán Ordinarias las dos sesiones que preceptivamente deben celebrarse dentro de cada ejercicio económico. La primera tendrá lugar dentro de los seis primeros meses del año natural para la aprobación del Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria Explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica; y la segunda deberá celebrarse durante los tres últimos meses del año natural para la aprobación del Presupuesto y de la Memoria del ejercicio siguiente.

Será extraordinaria toda reunión del Patronato que no sea una de las previstas en el párrafo anterior; y será universal aquella reunión del Patronato en que se encuentren presentes la totalidad de los Patronos y estos acepten por unanimidad su celebración, sin previa convocatoria, acordando el Orden del Día.

3. La convocatoria de las sesiones serán cursadas, en la caso de las ordinarias, con al menos siete días de antelación a la fecha prevista para su celebración, y en las extraordinarias, con la menos, dos días de antelación.

4. En las convocatorias, que serán enviadas al domicilio de los Patronos por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, se

11/2021



hará constar si la sesión es ordinaria o extraordinaria, el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

5. El Presidente, o por orden de éste el Secretario, será quien firme las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones.

Artículo 21. DE LOS ACUERDOS.

1. Para la válida constitución del Patronato se requerirá:

- a) En primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y, al menos, la mitad de sus miembros.
- b) En segunda convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y, al menos, la tercera parte de sus miembros.

2. Entre la primera y la segunda convocatoria de cada sesión deberá mediar, al menos, una hora. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los Patronos presentes, salvo que por ley o por razón de los Estatutos, se exija una mayoría cualificada.

3. Ello no obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría de dos tercios del número de Patronos que integran el Patronato para la adopción de acuerdos sobre la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles y para la venta de cualesquiera otros bienes del patrimonio de la Fundación cuyo valor peritado exceda del diez por ciento de los ingresos ordinarios presupuestados del ejercicio económico en curso.

Cada Patrono deberá tener un voto, salvo los Patronos honoríficos, que tendrán voz pero no voto.

4. A las sesiones asistirán el Gerente, el Director Científico y cuantas otras personas sean autorizadas por el Presidente, que tendrán voz pero no voto.



5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será sometida a la aprobación del Patronato en la siguiente sesión que se celebre. El Acta se transcribirá al Libro correspondiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO II. DE LA GESTION

Artículo 22. LA COMISION PERMANENTE.

1. El Patronato, para una más eficaz realización de sus funciones, constituirá de entre sus miembros una Comisión Permanente que se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten, al menos, tres miembros de dicho órgano colegiado, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente del Patronato.
- La Excm. Diputación Provincial de Alicante.
- El Ayuntamiento de El Campello.
- La Universidad de Alicante.
- Dos Patronos propuestos por los Ayuntamientos miembros.
- Un Patrono propuesto por las entidades de Ahorro y otras entidades privadas miembros del Patronato.
- Un Patrono propuesto por la Universidad Miguel Hernández y otras entidades públicas miembros del Patronato

2. En el caso de que la Presidencia la ostente la Excm. Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento de El Campello o la Universidad de Alicante, tendrá la facultad de designar un Patrono miembro de la Comisión Permanente a fin de cubrir la vacante.

3. Los Patronos que sean designados miembros de la Comisión Permanente tendrán un mandato de un año, salvo el Presidente del Patronato, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento de El Campello y la Universidad de Alicante, cuyo mandato será indefinido.

11/2021



4. La Comisión Permanente tendrá las mismas funciones previstas para el Patronato en el artículo 19, salvo la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, el nombramiento y cese del Gerente, del Director Científico y del Secretario, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles y la venta de cualesquiera otros bienes del patrimonio de la Fundación, la fusión, extinción y liquidación de la fundación, así como cualesquiera otras que sean indelegables con arreglo a los presentes estatutos o que requieran la autorización del Protectorado.

5. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Permanente los del Patronato, y a las sesiones asistirán el Gerente, el Director Científico y cuantas personas sean autorizadas por el Presidente, que tendrán voz pero no voto.

6. Se aplicarán a la Comisión Permanente las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos para el Patronato.

Artículo 23. EL DIRECTOR CIENTIFICO.

1. El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará al Director Científico de la Fundación por un período de tres años, con posibilidad de prórrogas sucesivas e indefinidas por períodos iguales.

2. Corresponde al Director Científico:

- a) La dirección, organización y coordinación de todo el personal técnico titulado de la plantilla laboral de la Fundación, informando y dictaminando acerca de cuantos asuntos de relevancia científica afecten a las actividades de la Fundación.
- b) La contratación del personal fijo y eventual necesario para la realización de las actividades de la Fundación.
- c) Preparar cuanta documentación, proyectos y propuestas, en particular la Memoria anual de las actividades fundacionales, deban ser sometidas a la aprobación del Patronato y de la Comisión Permanente.



d) Solicitar toda clase de subvenciones, ayudas, convenios, premios, proyectos, concursos, etc. de cualquier clase de entidades, públicas y privadas, y a tal efecto comparecer, cumplimentar y firmar cuantos documentos públicos y privados seas necesarios.

e) Las funciones o competencias que le sean objeto de expresa atribución por el Patronato, la Comisión Permanente, o su Presidente.

f) Las demás facultades que le atribuyan los Estatutos y la legislación vigente en razón de la naturaleza propia del cargo

3. El Director asistirá a todas las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente y, salvo que ostente la condición de Patrono, tendrá voz pero no voto.

Artículo 24. EL GERENTE.

1. Sin perjuicio de las atribuciones, funciones y competencias de los órganos de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Gerente cuya competencia se extiende a todo lo que concierne a la ordinaria administración de la Fundación, enumerando con carácter enunciativo y no limitativo, que la misma comprende las funciones siguientes:

a) El cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Permanente.

b) Preparar el Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados con claridad los ingresos y gastos previstos, y los objetivos y las actividades que por el Director Científico se prevean desarrollar en el ejercicio siguiente, para su aprobación por el Patronato.

c) Formular las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales redactada por el Director Científico, para su aprobación por el Patronato.

d) Llevar y conservar los Libros contables de la Fundación.

e) La realización de cobros y pagos hasta la cuantía que determine el Patronato. Los que excedan de ellos serán aprobados previamente por el Patronato.

11/2021



- f) Sustituir al Secretario en los supuestos de enfermedad, ausencia o vacante.
- g) La iniciativa, gestión y administración activa de la Fundación para el ejercicio de toda clase de actividades acordadas por el Patronato.
- h) Las funciones o competencias que le sean objeto de expresa atribución por el Patronato, la Comisión Permanente, o su Presidente.
- l) Las demás facultades que le atribuyan los Estatutos y la legislación vigente en razón de la naturaleza propia del cargo

3. El Gerente, salvo que sea miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto.

Artículo 25. SIN CONTENIDO.

TITULO IV

PATRONOS HONORIFICOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 26. LOS PATRONOS HONORIFICOS.

Las instituciones públicas y las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por el apoyo, colaboración, difusión o divulgación, de modo altruista, en favor de la Fundación podrán ser acreedoras de la distinción de Patrono Honorífico, con sujeción al procedimiento descrito a continuación.

El expediente se iniciará a instancias del Presidente o a petición de un tercio de los miembros del Patronato. Por la Presidencia se nombrará un Patrono instructor y un Secretario del expediente, que lo será el del Patronato.

Durante el período de tres meses se completarán los documentos, declaraciones y aportaciones de toda índole que sirvan para acreditar tal distinción. Tan pronto como finalice la fase de instrucción del expediente, se someterá al Patronato. El acuerdo de la concesión del



título honorífico precisará la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Los Patronos honoríficos tienen derecho a ostentar públicamente tal distinción, así como a asistir a las reuniones del Patronato, participando en ella con voz pero sin voto.

Artículo 27. LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Las entidades privadas e instituciones públicas que deseen colaborar de forma periódica en el funcionamiento y actividades de la Fundación, podrán solicitar al Patronato de forma detallada su intención de participar.

Por la presidencia se nombrará un Patrono instructor y un Secretario del expediente, que lo será del Patronato.

Durante el período de tres meses se completarán los documentos, declaraciones y aportaciones de toda índole que sirvan para justificar la solicitud. Tan pronto como finalice la fase de instrucción del expediente, se someterá al Patronato. El acuerdo de la distinción de entidad colaboradora precisará la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

El patrocinio por parte de las entidades colaboradoras se reflejará en las diferentes memorias de actividades, material de divulgación y cualquier otra actividad en la cual participen, salvo renuncia expresa de la entidad a la difusión de su participación.

Cada entidad colaboradora tiene derecho a ostentar públicamente tal distinción y a asistir a las reuniones del Patronato por medio de un vocal representante, que podrá participar en ella con voz pero sin voto.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

11/2021

**Artículo 28. PATRIMONIO.**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29. FINANCIACION.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, premios, subvenciones, donaciones o contratos que reciba o cualesquiera otros actos o contratos que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.
2. La aceptación de herencias por el Patronato se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario
3. Los Ayuntamientos y la Excma. Diputación Provincial de Alicante aportarán, anualmente, las cuotas correspondientes en la cuantía fijada por el Patronato.
4. La misma cuota habrán de abonar anualmente, tanto los Ayuntamientos como la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por cada uno de los Patronos electivos nombrados a su instancia.
5. La Fundación podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por si misma de actividades mercantiles o industriales coincidentes con el objeto de la Fundación.
6. La Fundación podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades mercantiles, siempre que no deban responder personalmente de sus deudas sociales.



7. El Patronato estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
8. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
9. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente libros obligatorios que determine la legislación vigente.
10. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, en especial por la norma de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como por las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

Artículo 30. PLAN DE ACTUACION Y RENDICION DE CUENTAS.

1. Las cuentas anuales se formularán por el Gerente dentro del plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio, y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
2. El Patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados con claridad los ingresos y los gastos previstos, y los objetivos y las actividades que por el Director Científico se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.
3. Tanto el Plan de Actuación como las Cuentas anuales y la Memoria de las actividades fundacionales se remitirán al protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

TITULO VI

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

11/2021

**Artículo 31. MODIFICACION.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
2. En cualquier caso, deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32. FUSION.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato,

Artículo 33. EXTINCION.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. Será preciso que la causa sea corroborada por acuerdo unánime de los miembros del Patronato.

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado.



En el caso de disolución de la Fundación el Patronato se convertirá en Comisión Liquidadora.

Corresponde al Patronato dar destino al remanente de la liquidación, en las proporciones que establezca, que podrá destinarse a fundaciones o a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos, incluyendo la facultad de reversión, total o parcial, a favor de los fundadores de naturaleza jurídico-pública.

GL8557935

11/2021



ES COPIA, fiel y exacta de su matriz, a la que me remito y donde queda anotada, la expido yo, MIGUEL ÁNGEL ROBLES PEREA, notario autorizante, a instancia de **LA FUNDACIÓN**, en veintidós folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la misma serie, el presente y siguiente/s en orden. -----

En ALICANTE, a el mismo día de su autorización. DOY FE. -----

